

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.** En fecha once de septiembre del año dos mil once, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local.
2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2020.** El día treinta de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2020, mediante el cual se modificó el Calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibiría el Partido Socialdemócrata de Morelos, en los meses de julio a diciembre del mismo año; derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG841/2016, INE/CG208/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018 e INE/CG1135/2018 y mediante el cual el Consejo Estatal Electoral ordenó ejecutar la sanción impuesta al extinto partido político, para lo cual se modificó el calendario presupuestal, con detalle mensual durante los meses de julio a diciembre del año dos mil veinte.
3. **RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. En relación con el otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, el resultado de votación fue el siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	12,075	1.6067%

- Respecto a la votación válida emitida en los Municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,374	2.86%

4. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2022**, mediante el cual se designó al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, como interventor y liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos.

8. **PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS.** El día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6058, Sexta Época, el listado de créditos del otrora partido político local **"Socialdemócrata"** ", con la finalidad de que las personas que consideren les asiste el derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente lista de acreedores, acudieran a solicitar el reconocimiento del crédito, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la citada publicación, y una vez concluido el plazo referido se tiene por precluido su derecho para solicitar el reconocimiento del crédito respectivo, tal como a continuación se aprecia: -----

Al margen superior derecho una leyenda que dice: José de Cupertino, S.C. - Contadores públicos.

LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTORRA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 118, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; el liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, partido político local, contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente listas de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos del otrora partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos:

a) Laborales:

NINGUNO.

b) Fiscales:

Sistema de Administración Tributaria:

• ISR retenido por servicios profesionales

\$209.79;

• ISR retenido por sueldos y salarios

\$70,737.19;

• ISR retenido por honorarios asimilables a salarios \$428,038.67;

• ISR retenido por arrendamiento \$58,646.96;

• IVA retenido por arrendamiento \$62,121.26;

Instituto Mexicano del Seguro Social:

• Cuotas \$0.03;

• Cuotas RCV \$-0.33;

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

• Cuotas \$0.80;

Total \$619,754.37.

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Instituto Nacional Electoral:

• INE (menores a un año) \$24,619.49;

• INE (mayores a un año) \$1,296,127.14;

Total \$1,320,746.63.

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

NINGUNO.

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido político Partido Socialdemócrata de Morelos y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente;

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61, de los lineamientos;

IV. Plazo para la recepción de solicitudes:

El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c), de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

• Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

• Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

• La cuantía del crédito; y,

• Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito:

Los escritos deberán ser dirigidos al C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, y presentarse en el domicilio ubicado en la calle Paulino Martínez 276 B, colonia Francisco I Madero de Cuautla, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 09 a 15 horas.

ATENTAMENTE

C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez.

LIQUIDADOR DEL OTORRA

PARTIDO POLÍTICO LOCAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

RÚBRICA.

9. **LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS.** El día veintinueve de junio del año dos mil veintidós fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 6088, el listado definitivo de reconocimiento, cuantía graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local partido socialdemócrata de Morelos, a que se refieren los numerales 35, 36, 50 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o

acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como puede apreciarse a continuación:

Página 16

PERIÓDICO OFICIAL

29 de junio de 2022

Al margen superior derecho un membrete que dice: José de Cupertino, S. C.- Contadores Públicos.

**LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO,
CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN
DE LOS CRÉDITOS DEL OTORRA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, partido político local, contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha trece de febrero del dos mil veintidós.

De igual manera, con fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partidos político local Partido Socialdemócrata de Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación compareció el C. Gutiérrez Serrano Francisco, con un laudo a su favor solicitando el reconocimiento del crédito.

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Partido Socialdemócrata de Morelos:

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

- a) Laborales:
Gutiérrez Serrano Francisco \$681,894.43.
b) Fiscales:
Sistema de Administración Tributaria.
• ISR retenido por servicios profesionales

\$209,79;

• ISR retenido por sueldos y salarios
\$70,737.19;

• ISR retenido por honorarios asimilables a salarios \$428,038.67;

• IVA retenido por arrendamiento \$58,646.96;

• IVA retenido por arrendamiento \$62,121.26.

Instituto Mexicano del Seguro Social:

• Cuotas \$0.03;

• Cuotas RCV \$-0.33.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

• Cuotas \$0.80.

Total \$619,754.37

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Instituto Nacional Electoral:

Acuerdo INE/CG208/2017;

Acuerdo INE/CG252/2018;

Acuerdo INE/CG335/2018;

Acuerdo INE/CG1135/2018;

Acuerdo INE/CG471/2019;

Acuerdo INE/CG300/2021;

Acuerdo INE/CG1366/2021;

Acuerdo INE/CG663/2020.

Total \$2,286,058.19.

d) Otros compromisos contraídos:

Koszeg Jorge Daniel \$15,683.20.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo a la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TELLEZ
INTERVENTOR DEL OTORRA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
RÚBRICA

17 de junio de 2022.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2022. El día quince de noviembre del año dos mil veintidós se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2022, mediante el cual se designa perito valuador, en atención de los escritos recibidos en fechas veintiséis y

veintisiete de octubre, tres y siete de noviembre del año en curso¹ signados por los contadores públicos Miguel Ángel Flores Mendoza, Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en sus calidades de liquidadores de los otrora partidos políticos Humanista de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; cuyo punto de acuerdo estableció:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del **Arq. Ramón Domínguez Rodríguez**, para efecto de que elabore el dictamen referido en el artículo 56 de los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, relativo al valor de los bienes muebles de los partidos en proceso de liquidación, denominados **Humanista de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la Democracia en Morelos, Socialdemócrata de Morelos y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

[...]

11. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	PRESIDENTA	INTEGRANTE		INTEGRANTE
DE FISCALIZACIÓN	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Gutiérrez	Martínez	José Enrique Pérez Rodríguez

12. AVALÚO DE LOS BIENES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. Con fecha 23 de febrero de 2023, el Arquitecto Ramón Domínguez

¹ Se refiere al año dos mil veintidós.

Rodríguez, perito valuador designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2022, para realizar el avalúo de los bienes del ente político en mención, remitió el dictamen del avalúo de los bienes, mismo que se muestra a continuación:

RAMON DOMINGUEZ RODRIGUEZ

ARQUITECTURA VALUACION TOPOGRAFIA AGRIMENSURA

ARQUITECTO

Ces Prof 1958685

SEVISED 12583402

CALLE BOLSAVA MZA 20 LOTE 8 COR. LAGUNILLA DEL SALTO

GUERRAVACA, MORELOS 60026

Telefono Cel: 071 1628302

C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

El suscrito ARQ. RAMON DOMINGUEZ RODRIGUEZ, con Cédula Profesional No. 1958685, y perito auxiliar del Poder Judicial, con respecto me dirijo a Usted para manifestarle que:

Que, por medio del presente, vengo a exhibir el peritaje en Materia de Valuación, con el objeto de determinar el Valor Comercial de los Bienes Muebles del Partido Político, dando respuesta a ello:

I-DICTAMEN

OBJETIVO PLANTEADO:

Con base a los documentos que fueron proporcionados por el solicitante se determinó el valor de los bienes muebles que se describe en la valoración.

MÉTODOS UTILIZADOS:

Para la solución del problema que se planteó se usaron los siguientes métodos: Descriptivo, y Comparativo y Analítico.

CONSIDERACIONES:

Realizando realizando un minucioso estudio de valoración de los BIENES MUEBLES, y derivado de los cuestionarios y fotos actual del bien mueble y así como las fotografías que forman parte del estudio y que se anexan al dictamen, así como del ESTUDIO COMPARATIVO DE MERCADO que se realizó en los valores de bienes muebles que pueden ser analizados con bienes comparables existentes en el mercado objetivo, se hizo un análisis de la demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de venta y que, mediante una investigación de los datos obtenidos, permitiendo al valuador emitir un valor de mercado. El supuesto que justifica el empleo de este método se hace en que los comparables no pueden ser un bien mueble que lo que entran en papel por un mueble que es de utilidad y comparable disponible en el mercado, misma que se describe y se describe de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO: I				
DESCRIPCION	PZA	V.M.N (UNITARIO)	FACTOR DE DEPRECIACION	IMPORTE DE VALOR
ARCHIVO PARA ALMACENAR EN CLOUD	1	2,200.00	0.25	\$ 550.00
ARCHIVO 20 KAYS IGLESIA	1	2,500.00	0.25	\$ 500.00
ARCHIVO 20 KAYS IGLESIA	1	500.00	0.25	\$ 50.00
ARCHIVO 20 KAYS ALA	1	4,000.00	0.25	\$ 800.00
DISCO DURO 2TB	1	3,350.00	0.25	\$ 837.50
DISCO DURO 2TB	1	700.00	0.25	\$ 175.00
DISCO DURO 2TB	1	2,200.00	0.10	\$ 220.00
EQUIPO DE COMPUTO	3	80.00	0.10	\$ 24.00

AGENTE DE MASAJE EXTRA SHIATSU	1	SIN VALOR 0.00	0.00	\$ 0.00
CAMARA WEB LOGITECH	1	200.00	0.10	\$ 20.00
CAMARA BALA A COLOR CP CAM	1	500.00	0.10	\$ 50.00
DESMACHADOR DE AGUA	1	2,000.00	0.10	\$ 200.00
EQUIPO DE COMPUTO	1	80.00	0.05	\$ 4.00
EQUIPO DE COMPUTO CPU	1	1,500.00	0.25	\$ 375.00
EQUIPO DE COMPUTO CPU	2	1,500.00	0.10	\$ 300.00
EQUIPO DE COMPUTO MONITOR	4	1,000.00	0.10	\$ 400.00

 				
 	5	50.00	0.03	\$ 12.50
 				
	1	7,500.00	0.30	\$ 750.00
	2	1,000.00	0.01	\$ 10.00
	2	1,500.00	0.01	\$ 15.00

	1	1,500.00	0.40	\$ 600.00
	2	1,500.00	0.40	\$ 1,200.00
	1	1,000.00	0.05	\$ 50.00
	2	200.00	0.02	\$ 20.00

	1	1,800.00	0.20	\$ 360.00
	1	2,500.00	0.05	\$ 125.00
	1	3,500.00	0.10	\$ 350.00
	1	700.00	0.20	\$ 140.00

	1	700.00	0.20	\$ 140.00
	1	2,300.00	0.001	\$ 2.30
	1	2,500.00	0.001	\$ 2.50
	1	2,500.00	0.001	\$ 2.50
	1	1,500.00	0.10	\$ 150.00

LAPTOP HP MODELO DY4



1 SIN VALOR 0.00 0.00 \$ 0.00

CAJAS DE ALMACENAMIENTO



2 1,500.00 0.20 \$ 600.00

MESA NIROSTILENE



1 700.00 0.00 \$ 140.00

MESA PLEGABLE 1.83M 4 PERSO



2 1,300.00 0.30 \$ 900.00

NO BREAK SMART BIT



1 700.00 0.20 \$ 140.00

PIZARRON CORCHO 60.96X91.44 CM



2 400.00 0.20 \$ 160.00

BALNO 2 VÍAS



1 400.00 0.10 \$ 120.00

REFRIGERADOR 26 FT.



1 3,000.00 0.01 \$ 30.00

REGULADOR DE VOLTAJE 200 VA/1000



2 700.00 0.20 \$ 280.00

REPRODUCTOR BR SAMSUNG



2 800.00 0.05 \$ 40.00

NOTAFOLIO BLANCO PLEGABLE



1 600.00 0.05 \$ 30.00

RETEJADOR FI



1 260.00 0.01 \$ 2.60

ESPEJO



1 1,000.00 0.10 \$ 100.00

SILLA CAMBILIZ



2 2,200.00 0.20 \$ 440.00

SILLA GIGOGA AZUL



1 360.00 0.20 \$ 360.00

SILLA PLEGABLE DE ACERO MEDIO



33 450.00 0.20 \$ 2,970.00

SILLA SECRETARIAL



1 100.00 0.05 \$ 15.00

SILLA VISITAS (DESCANSO) BRAZOS



2 1,000.00 0.10 \$ 200.00

SILLON DE PIEL COLOR NEGRO



6 700.00 0.10 \$ 420.00



SOFA ESMERALDA



1 2,500.00 0.05 \$ 125.00

		SIN VALOR 0.00	0.00	\$ 0.00
		SIN VALOR 00.00	0.00	\$ 0.00
		SIN VALOR 0.00	0.00	\$ 0.00
		SIN VALOR 0.00	0.00	\$ 0.00
		650.00	0.05	\$ 32.50
		120.00	0.05	\$ 6.00

		200.00	0.10	\$ 20.00
		1,200.00	0.10	\$ 120.00
		900.00	0.20	\$ 180.00
				TOTAL \$ 16,335.10

VALOR COMERCIAL
\$ 16,335.10

(DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de haber realizado y valorado todos los elementos de orden técnico, y que permitiera obtener un tipo de valor, a los bienes muebles que se describe en anexos, es por ello que procedo a realizar la siguiente conclusión:

III.- CONCLUSION

Único: En virtud de los bienes muebles, reúnen características que permitan dar un valor efectivo: tales como Marca, Serie, Modelo. Asimismo se considera de mi parte las condiciones de Uso y Estado en que se encuentra los bienes muebles, los cuales fueron puestos a la Vista, por lo anterior, Concluyo, que el Valor Comercial de los bienes muebles es la cantidad de:

VALOR COMERCIAL
\$ 16,335.10

(DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023.** En fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, mediante el cual se requirió al otrora PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de quien lo represente, en términos del artículo 55, primero antepenúltimo párrafo de los lineamientos; para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, atiendan lo solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y en consecuencia "hagan entrega personal y directa al Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de interventor del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, de todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes

instituciones bancarias que correspondan hasta la presente fecha",
debiendo informar lo conducente a este órgano comicial.

TERCERO. Se **apercibe** **OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que en caso, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

14. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA DE LOS BIENES. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 6196, la Convocatoria de la subasta pública de los bienes del otrora partido político local Socialdemócrata de Morelos, con fecha límite para inscripción, el primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta las catorce horas y con fecha de celebración, fijada para las once horas del seis de septiembre del mismo año.

15. PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, SUBASTA PSD. Con fecha 04 de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el salón de sesiones de este instituto, la primera junta de aclaraciones de la subasta de los bienes del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, la cual se declaró desierta dado que no se presentó ningún interesado para su registro.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. El día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/253/2023**, mediante el cual se designó de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como encargado de Despacho de la secretaría Ejecutiva del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023**.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2023.** El día seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2023, mediante el cual se da seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2023, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés y se resolvió lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **parcialmente cumplido** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERECERO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, acrediten que las cuentas bancarias identificadas con los números **0198701784**, **0116724639**, y **0189006583**, todas radicadas en la institución bancaria denominada BBVA México, **han sido dadas de baja**.

CUARTO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, informen a este órgano electoral local, el **destino de los recursos** de la cuenta bancaria identificada con el número **0189006583**, radicada en la institución bancaria denominada BBVA México.

QUINTO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, remita a este Instituto Electoral Local, **los estados de cuenta bancarios** que se aperturaron a la fecha, de las cuentas bancarias identificadas con los números **0198701784**, **0116724639**, y **0189006583**, todas radicadas en la institución bancaria denominada BBVA México.

SEXTO. Derivado de lo anterior **se apercibe** al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, que en caso de no dar

cumplimiento a los requerimientos formulados en puntos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** e **IMPEPAC/CEE/136/2023**.

SÉPTIMO. Se le **instruye** al **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, para efecto de que acuda a la institución bancaria denominada BBVA México, con la documentación necesaria para acreditar su personalidad como liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de que pueda allegarse los estados de cuenta respectivos.

OCTAVO. Derivado del punto de acuerdo anterior, **expídase** copia certificada del presente acuerdo, así como del similar **IMPEPAC/CEE/010/2022**, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

NOVENO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial local, para que realice las acciones conducentes, para girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, para que en auxilio de este órgano electoral local, y por conducto de la a Unidad Técnica de Fiscalización, requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informe a este Instituto, todas las cuentas bancarias, tanto las aperturadas como las canceladas, por parte del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, así como sus respectivos estados de cuenta, debiendo remitir como anexo del oficio antes referido, el presente acuerdo, así como los similares **IMPEPAC/CEE/437/2021**, **IMPEPAC/CEE/440/2021**, **IMPEPAC/CEE/010/2022** e **IMPEPAC/CEE/014/2022**.

DECIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido.

DECIMO PRIMERO. **Notifíquese** el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

DECIMO SEGUNDO. Se **hace del conocimiento** al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, que el domicilio considerado para oír y recibir notificaciones del Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, para los actos relacionados con el proceso de liquidación del multicitado ente político, es el ubicado en calle: Paulino Martínez, número 276B, de la colonia Francisco I Madero, del municipio de Cuautla, Morelos, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

DECIMO TERCERO. Notifíquese al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos, el escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Israel Rafael Yúdico Herrera, en atención a la petición formulada por este último.

DECIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

18. SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES, SUBASTA PSD. Con fecha 02 de octubre de dos mil veintitrés se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones de la subasta de los bienes del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, la cual se declaró desierta, derivado de que no se presentó ningún interesado para su registro.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021**".

20. TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES, SUBASTA PSD. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa este instituto, la tercera junta de aclaraciones de la subasta de los bienes del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, la cual se declaró desierta al no contar con interesados para su registro.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/451/2023. En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/451/2023**, mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/136/2023**, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés e **IMPEPAC/CEE/251/2023** de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **parcialmente cumplido** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, cumpliendo en forma, más no en tiempo de lo requerido en los puntos tercero, cuarto y quinto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/251/2023**.

CUARTO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/251/2023**, al ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Por tanto, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**.

SEXTO. Se **requiere** al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos se manifieste respecto de la necesidad de aperturar o no una cuenta bancaria de conformidad con el artículo 50 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

22. ESCRITO DEL LIQUIDADOR. El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez en su calidad de Liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, remitió escrito mediante el cual, hace del conocimiento a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, lo siguiente:

000002

Ahora bien, con referencia al artículo 50 de los Lineamientos, el cual establece:

[...]

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente. [...]

Por lo que, derivado de lo antes expuesto, es que en mi opinión no existe motivo para proceder a la apertura de la cuenta bancaria que establece el artículo 50 de los Lineamientos.

Lo anterior se informa para los efectos conducentes, y sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ
LIQUIDADOR DEL OTROA PARTIDO POLÍTICO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

josedecupertinoscf@gmail.com

Número telefónico 735 1457565



José de Cupertino, S.C.
Contadores públicos

Cuernavaca, Morelos a 16 de enero de 2024.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

El que suscribe C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez liquidador del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, me dirijo a Ustedes con la intención de manifestar lo siguiente:

- Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/469/2023, Se me notifico el similar INE/DAOR/2550/2023, a través del cual el L.C. Jaime Alan Medina Zendejas, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, remitió los estados de cuenta pertenecientes al partido Socialdemócrata de Morelos, en los cuales se aprecia que el saldo de las cuentas: **189006583** y **198701784** se encuentran en ceros, de igual forma mediante el oficio en mención se hace referencia a la fecha de cancelación de las mismas siendo:

NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN
189006583	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
198701784	FEBRERO DE 2015

- Con referencia a la cuenta **0116724639**, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3047/2023, el L.C. Jaime Alan Medina Zendejas, director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, remitió la documental con respecto a la cuenta en mención, resultado ser que esta se encuentra en ceros y cancelada en fecha 15 de junio de 2023, por Inactividad de la misma.
- En cuanto a los bienes del ente político en mención se realizó el procedimiento que establece el artículo 56 de los Lineamientos, por lo que se realizaron tres subastas, sin embargo, todas se declararon desiertas.

De lo antes expuesto se percibe que el partido político no cuenta con efectivo en ninguna de sus cuentas y derivado de que las subastas fueron declaradas desiertas, no fue posible la enajenación de los bienes del otrora partido político, por lo que tampoco existe recurso por este concepto.

josedecupertinosc@gmail.com

Número telefónico 735 1457565

23. INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES. El día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, remitió el Informe de balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Socialdemócrata, lo que hizo en su carácter de liquidador y se puede ver a continuación:

INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a) Bienes y derechos

Saldo Inicial en cuentas bancarias	Parcial	Total
Caja		-81,565.27
Cuenta bancaria 0198701784		23.86
Cuenta bancaria 0189006583		23.86
Cuenta bancaria 0116724639		23.86
Cuentas por cobrar		21,001.77
Bienes muebles		2243,409.23
Depreciación acumulada bienes muebles		-2247,453.26
Suma		-81,565.47

b) Obligaciones

Concepto	Monto	
Obligaciones laborales		2467,231.43
Obligaciones Fiscales		2628,753.40
Retenciones ISR	\$557,432.14	
Retenciones IVA	\$62,121.28	
Obligaciones de seguridad social		60.47
Sanciones administrativas de carácter económico		32,286,059.18
Otras obligaciones		215,683.20
Suma		33,603,383.69

Insuficiencia de recursos

-\$1,608,995.16

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR

NOTA: Se realizó lo previsto en el artículo 56 de los Lineamientos, para la enajenación de los bienes del otrora partido político, sin embargo estos no fueron adquiridos, siendo esto lo único con lo que cuenta el ente político para efectuar el pago de sus créditos, el valor de los bienes en mención acorde el dictamen realizado en el mes de febrero de 2023, es de \$16,335.10

24. **PROYECTO DE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/136/2023, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés e IMPEPAC/CEE/251/2023 de fecha seis de septiembre de

dos mil veintitrés e IMPEPAC/CEE/451/2023 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se resolvió con base en la opinión del liquidador, que no era necesaria la apertura de una cuenta bancaria de conformidad con el artículo 50 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**

25. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se tiene por presentado el Informe del balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos."

De lo anterior, este se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio

popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el

encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero sí a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

X. Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de

fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
[...]

XI. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en

la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los

trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.

- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las

circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

De conformidad con lo manifestado por el C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez, liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, en su escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización que no era necesaria la apertura de una cuenta bancaria a que se refiere el artículo 50 de los Lineamientos. De ahí que, dicha Comisión consideró pertinente proponer a este Consejo Estatal Electoral, tener por cumplido el requerimiento al profesionista ya mencionado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/451/2023.

Así pues, a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo procedente es instruir al Liquidador para que agote con el proceso de liquidación del extinto ente político y hecho lo anterior remita el Informe Final a este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene **por presentado** el **"BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS"**, rendido por el liquidador designado el C.PC. José de Cupertino Estefanía Téllez, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al liquidador para efecto de ejecute la liquidación, de conformidad con los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

CUARTO. Se **instruye** al liquidador, para que una vez que concluya con la ejecución de la liquidación a que se refiere el punto de acuerdo tercero, proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro**, siendo las **catorce horas con cuarenta y nueve minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS